



Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o
Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/41
18 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA
19º período de sesiones
Ginebra, 10 a 21 noviembre de 1997

PROGRAMA PROVISIONAL Y ANOTACIONES

Nota del Secretario General

1. El 19º período de sesiones del Comité contra la Tortura se celebrará en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 10 al 21 de noviembre de 1997. La primera sesión se abrirá el lunes 10 de noviembre de 1997, a las 10.00 horas.
2. De conformidad con el artículo 6 del reglamento, el Secretario General ha preparado, en consulta con el Presidente del Comité, el programa provisional para el 19º período de sesiones que figura adjunto. Se incluyen también las anotaciones al mismo.
3. En cumplimiento del artículo 31 del reglamento, las sesiones del Comité serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa o que de las disposiciones pertinentes de la Convención se desprenda que las sesiones deban celebrarse en privado.
4. En particular, se señalan a la atención de los Estados Partes las anotaciones al tema 4, que contienen un calendario provisional para el examen de los informes en el 19º período de sesiones. De conformidad con el artículo 66 del reglamento, se invita a los representantes de los Estados Partes a estar presentes en las sesiones del Comité en que se examinen sus informes.

PROGRAMA PROVISIONAL

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otros asuntos.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención.
5. Examen de la información recibida en virtud del artículo 20 de la Convención.
6. Examen de las comunicaciones presentadas en virtud del artículo 22 de la Convención.
7. Reuniones futuras del Comité.

ANOTACIONES

1. Aprobación del programa

Con arreglo al artículo 8 del reglamento, el primer tema del programa de cada período de sesiones será la aprobación del programa, salvo cuando haya que elegir a los miembros de la Mesa en virtud del artículo 15. De conformidad con el artículo 9, durante el período de sesiones, el Comité podrá revisar el programa y aplazar o suprimir temas, según corresponda; sólo se podrán añadir al programa temas urgentes e importantes.

2. Cuestiones de organización y otros asuntos

En el marco de este tema, el Comité tal vez desee examinar su programa de trabajo para el período de sesiones, así como cualquier otro asunto relativo a las modalidades de desempeño de sus funciones conforme a la Convención.

3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención

Se recordará que, de conformidad con el artículo 65 del reglamento y de las decisiones del Comité, el Secretario General envía automáticamente recordatorios a los Estados Partes cuyos informes iniciales tienen más de 12 meses de retraso, y posteriormente recordatorios cada seis meses. En el caso de los informes que tienen más de tres años de retraso, el Presidente del Comité, a petición de éste, examina con los representantes de los Estados Partes de que se trata la cuestión de la obligación de presentar informes o envía una carta sobre el particular a los respectivos ministros de relaciones exteriores, según el caso. Además, el Comité incluye información sobre el incumplimiento por los Estados Partes de su obligación de presentar informes en sus informes anuales a los Estados Partes y a la Asamblea General.

La situación con respecto a los informes retrasados, al 1º de agosto de 1997, es la siguiente:

<u>Estado Parte</u>	<u>Informe inicial</u>	<u>Fecha en que debía presentarse el informe</u>
Uganda		25 de junio de 1988
Togo		17 de diciembre de 1988
Guyana		17 de junio de 1989
Brasil		27 de octubre de 1990
Guinea		8 de noviembre de 1990
Somalia		22 de febrero de 1991
Venezuela		27 de agosto de 1992
Yugoslavia		9 de octubre de 1992
Estonia		19 de noviembre de 1992
Yemen		4 de diciembre de 1992
Bosnia y Herzegovina		5 de marzo de 1993
Benin		10 de abril de 1993
Letonia		13 de mayo de 1993
Seychelles		3 de junio de 1993
Cabo Verde		3 de julio de 1993
Camboya		13 de noviembre de 1993
Burundi		19 de marzo de 1994
Eslovaquia		27 de mayo de 1994
Eslovenia		14 de agosto de 1994
Antigua y Barbuda		17 de agosto de 1994
Costa Rica		10 de diciembre de 1994
Sri Lanka		1º de febrero de 1995
Etiopía		12 de abril de 1995
Albania		9 de junio de 1995
Estados Unidos de América		19 de noviembre de 1995
ex República Yugoslava de Macedonia		11 de diciembre de 1995

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha en que debía presentarse el informe</u>
<u>Informe inicial (continuación)</u>	
Chad	9 de julio de 1996
Uzbekistán	27 de octubre de 1996
República de Moldova	27 de diciembre de 1996
Côte d'Ivoire	16 de enero de 1997
Lituania	1º de marzo de 1997
República Democrática del Congo	16 de abril de 1997
Malawi	10 de julio de 1997
El Salvador	16 de julio de 1997
<u>Segundo informe periódico</u>	
Afganistán	25 de junio de 1992
Belice	25 de junio de 1992
Bulgaria	25 de junio de 1992
Camerún	25 de junio de 1992
Filipinas	25 de junio de 1992
Uganda	25 de junio de 1992
Austria	27 de agosto de 1992
Luxemburgo	28 de octubre de 1992
Togo	17 de diciembre de 1992
Guyana	17 de junio de 1993
Turquía	31 de agosto de 1993
Túnez	22 de octubre de 1993
Australia	6 de septiembre de 1994
Brasil	27 de octubre de 1994
Guinea	8 de noviembre de 1994
Somalia	22 de febrero de 1995
Malta	12 de octubre de 1995
Liechtenstein	1º de diciembre de 1995
Rumania	16 de enero de 1996
Nepal	12 de junio de 1996

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha en que debía presentarse el informe</u>
<u>Segundo informe periódico (continuación)</u>	
Venezuela	27 de agosto de 1996
Croacia	7 de octubre de 1996
Yugoslavia	9 de octubre de 1996
Israel	1º de noviembre de 1996
Estonia	19 de noviembre de 1996
Yemen	4 de diciembre de 1996
Jordania	12 de diciembre de 1996
Mónaco	4 de enero de 1997
Bosnia y Herzegovina	5 de marzo de 1997
Benin	10 de abril de 1997
Letonia	13 de mayo de 1997
Seychelles	3 de junio de 1997
Cabo Verde	3 de julio de 1997
<u>Tercer informe periódico</u>	
Afganistán	25 de junio de 1996
Belarús	25 de junio de 1996
Belice	25 de junio de 1996
Bulgaria	25 de junio de 1996
Camerún	25 de junio de 1996
Egipto	25 de junio de 1996
Federación de Rusia	25 de junio de 1996
Filipinas	25 de junio de 1996
Francia	25 de junio de 1996
Hungría	25 de junio de 1996
Senegal	25 de junio de 1996
Uganda	25 de junio de 1996
Uruguay	25 de junio de 1996
Canadá	23 de julio de 1996
Austria	27 de agosto de 1996

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha en que debía presentarse el informe</u>
<u>Tercer informe periódico (continuación)</u>	
Luxemburgo	28 de octubre de 1996
Togo	17 de diciembre de 1996
Colombia	6 de enero de 1997
Ecuador	28 de abril de 1997
Guyana	17 de junio de 1997

4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención

Para el examen de los informes en el 19º período de sesiones se presenta a continuación un calendario provisional preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente y sujeto a la aprobación del Comité:

Martes 11 de noviembre de 1997

Chipre: segundo informe periódico CAT/C/33/Add.1

Miércoles 12 de noviembre de 1997

Argentina: tercer informe periódico CAT/C/34/Add.5

Jueves 13 de noviembre de 1997

Portugal: segundo informe periódico CAT/C/25/Add.10

Viernes 14 de noviembre de 1997

Suiza: tercer informe periódico CAT/C/34/Add.6

Lunes 17 de noviembre de 1997

Cuba: informe inicial CAT/C/32/Add.2

Martes 18 de noviembre de 1997

España: tercer informe periódico CAT/C/34/Add.7

5. Examen de la información recibida en virtud del artículo 20 de la Convención

Con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XVII de su reglamento, el Comité examinará en el marco de este tema del programa la información que se haya presentado o parezca haberse presentado para su examen de acuerdo con el artículo 20 de la Convención.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 20 de la Convención y en los artículos 72 y 73 del reglamento, todos los documentos y procedimientos del Comité relativos a sus funciones de conformidad con el artículo 20 de la Convención tendrán carácter confidencial y todas las sesiones relativas a sus actuaciones previstas en dicho artículo serán privadas.

6. Examen de las comunicaciones presentadas en virtud del artículo 22 de la Convención

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo XIX de su reglamento, el Comité examinará en el marco de este tema del programa las comunicaciones que se hayan presentado o parezcan haberse presentado para su examen de acuerdo con el artículo 22 de la Convención.

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 de la Convención y el párrafo 1 del artículo 101 del reglamento, las sesiones del Comité o de sus órganos auxiliares en que se examinen las comunicaciones recibidas de conformidad con el artículo 22 de la Convención serán privadas.
